

**SICGMA** 

Expediente No. 2017-254

## SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. 22 DE AGOSTO DE 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario, instaurado por YAQUELINE GONZALEZ DE LIZZA y ANGELA CASTRO ASPRILLA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, informándole que regresó del Superior. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS

**SECRETARIA** 

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA 22 DE AGOSTO DE 2023

De conformidad con el informe secretarial y a la vista el expediente, se observa que en decisión del 28 de abril de 2023, el H. Tribunal Superior confirmó la decisión adoptada por esta Unidad Judicial a través de providencia del 16 de noviembre de 2022, e impuso costas en esa instancia.

Por lo anterior se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior, en consecuencia, se avocará el conocimiento del asunto de marras.

Así mismo, el despacho ordenará que se fijen las agencias en derecho, en la suma equivalente a al 3% del valor de las pretensiones entre las demandantes, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, teniendo en cuenta que el artículo 5º. Que dispone:

"ARTÍCULO 5°. Tarifas.

Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

(...)

En primera instancia.

a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

(...)

(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo Pedido."

Dicha suma, deberá ser incluida en la liquidación de costas que se efectuará por secretaria en virtud a lo dispuesto en el artículo 366° del Código General del Proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4

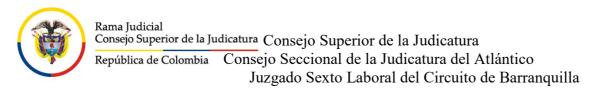
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co

Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



1



**SICGMA** 

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:** 

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior; de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

2

**SEGUNDO: FIJAR** las agencias en la suma equivalente al 3% del valor de las pretensiones entre las demandantes, que deberán ser tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas que se efectúe por secretaría, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: REALÍCESE,** por la secretaría del Juzgado la liquidación de costas, una vez ejecutoriada la presente providencia, conforme a lo establecido en el artículo 366° del Código General del Proceso, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**CUARTO: CUMPLIDO** lo indicado en el numeral anterior, regrese el presente proceso al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

La Juez,

MELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA HOY, <u>23 DE AGOSTO DE 2023</u>, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 37

WPOM

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4 Telefax: 3885005 extensión 2025. <a href="www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a>

Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

